rtículo 25. **Hechos delictivos.** Si de la tramitación del procedimiento disciplinario, se idenciare la comisión de un hecho delictivo, de manera inmediata se hará del nocimiento del Ministerio Público.

rtículo 26. **Casos de detención y auto de procesamiento por delito doloso.** Cuando a nsecuencia de la investigación de un hecho delictivo doloso el trabajador sea detenido ictándosele auto de prisión preventiva, durante el tiempo que se encuentre privado de bertad se le suspenderá de sus labores sin goce de salario. En caso de dictarse sentencia ndenatoria en su contra, se procederá conforme lo establecido en el inciso t) del artículo 0 del presente reglamento.

CAPÍTULO V
IMPUGNACIONES

rtículo 27. **Recurso de Revisión.** Contra las resoluciones donde se imponga sanción nsistente en amonestación escrita o suspensión de labores sin goce de sueldo podrá el teresado interponer por escrito, recurso de revisión, ante la Unidad de Recursos umanos, dirigido a la Dirección General, dentro de los tres días de notificada la misma.
a Unidad de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, deberá levar el expediente a la Dirección General, quién resolverá dentro de los cinco días iguientes.

rtículo 28. **Recurso de Apelación.** En contra del despido o destitución acordado por la irección General podrá interponerse, por escrito recurso de apelación ante la Dirección eneral, dirigido al Consejo Directivo, dentro de los tres días siguientes al de la otificación.
l Director General en la próxima reunión del Consejo Directivo elevará el expediente con nforme circunstanciado.

rtículo 29. **Resolución**. El Consejo Directivo conocerá en las sesiones que considere ecesarias y resolverá dentro de treinta días el recurso de apelación interpuesto.

rtículo 30. **Requisitos.** Todas las impugnaciones deberán interponerse por escrito xpresando las razones por las que se recurre y los fundamentos que estime pertinente.

CAPÍTULO VI
PRESCRIPCIÓN

rtículo 31. **Prescripción.** Las faltas establecidas en el presente reglamento, prescribirán n el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su comisión.
l plazo de prescripción se interrumpe por la presentación de denuncia, queja, imputación a iniciación del procedimiento disciplinario o de la investigación por la Unidad de upervisión.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

rtículo 32. **Supletoriedad**. Los casos no previstos en el presente reglamento se regirán, n forma supletoria, por lo que establecen las leyes comunes, los Principios Generales del erecho, y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.

rtículo 33. **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia quince días después de u publicación en el Diario Oficial.
ado en la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo de dos mil ocho.

r. Rubén Eliu Higueros Girón
agistrado Vocal I
e la Corte suprema de Justicia
iembro Suplente al INACIF

Lic. José Arturo Silva González
Presidente
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

r. Mario Rodolfo López Castillo
Presidente
olegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Licda. Martha Tánchez Barrera
Presidenta
Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

Lic. José Rodolfo Payés Reyes
Secretario

(239254-2)-28-mayo

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 96-2008 PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DÉCIMO SEPTIMO del acta numero NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL OCHO de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal De Quetzaltenango el ocho de mayo del año dos mil ocho y el que copiado literalmente, dice: " " " ***DÉCIMO SÉPTIMO:*** *Punto Especifico del Concejal Municipal Primero, INGENIERO CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, quien presenta el PROYECTO Que contiene el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONCESION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO y el que copiado literalmente dice: TITULO I. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Objeto de la prestación de servicio. La presente disposición se emite para que por su cuenta y riesgo el concesionario del servicio construya, administre y de mantenimiento a la Planta e instalaciones que provean el servicio publico del Tratamiento Integral Y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales del Municipio de Quetzaltenango, bajo el control y supervisión de la Municipalidad del Municipio de Quetzaltenango como la parte interesada en brindar la concesión (concedente), con ocupación de la parte del bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Quetzaltenango en donde se construirá la obra con fondos propios del concesionario. Podrán participar como oferentes todas aquellas personas Individuales o Jurídicas quienes no incurran en ninguna de las circunstancias señaladas como prohibiciones por el Articulo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. La conservación de la obra esta incluida dentro del mantenimiento,* este reglamento regirá a todos los procesos de tratamiento de residuos solidos que se presten en el Municipio. *Artículo 2. Ambito y Area a Concesionar. El Área a concesionar para la prestación del servicio es de doscientos mil metros cuadrados (200,000 mts^2)de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número trece mil seiscientos cuarenta y cinco (13,645), folio ciento cincuenta y cuatro (154) libro sesenta y cuatro (64) del departamento de Quetzaltenango, propiedad de la Municipalidad del Municipio de Quetzaltenango, ubicada en el cantón Chuicaracoj del municipio de Quetzaltenango, el área no empleada para la prestación del servicio y que corresponde al botadero municipal a cielo abierto, deberá ser transformada en un área verde, bosque u otra que le brinde una utilidad al Municipio. Artículo 3. Características del Servicio. Deberá el concesionario construir la obra con fondos propios, por su cuenta y riesgo, administrar el servicio público y dar mantenimiento a la obra que incluye la parte proporcional del bien concesionado y elementos que conforman la concesión para la prestación del servicio de manera continua, eficaz y eficiente. La Municipalidad de Quetzaltenango supervisará la ejecución de la obra y la prestación del servicio. Artículo 4. La Municipalidad de Quetzaltenango no erogará ningún recurso económico o financiero para esta concesión, y se asegura que la propiedad del inmueble se mantenga y revierta a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango al término de la concesión. Artículo 5. Objetivos. La Municipalidad con la facultad que le confieren los artículos 73,74,75,76,77,78 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República concesiona la prestación del servicio público municipal que opera dentro de su circunscripción municipal con la finalidad de implementar la prestación del servicio público: Tratamiento Integral y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales y que cualquier persona individual o jurídica pueda utilizar el servicio. Artículo 6. Plazo. El Plazo de concesión se fija en veinte (20) años prorrogables, tomando en cuenta el interés municipal y el de los usuarios, debiendo el concesionario entregar el plan administrativo por el plazo y que incluya el Programa de inversión y ejecución de los trabajos, como se realizará de forma eficiente y puntual el servicio concesionado en el plazo convenido, incluyendo días festivos. Artículo 7. El Programa de Trabajo incluye el Plan Operativo de Administración y el Plan de Mantenimiento, Plan de contingencia para realizar las actividades que mejoren y mantengan el servicio y su calidad. TITULO II. CAPITULO I. RÉGIMEN LEGAL. Artículo 8. Régimen Legal. El concesionario esta sujeto al Decreto Legislativo Numero 12-2002 Código Municipal; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Legislativo Numero 90-97 Código De Salud; Decreto Legislativo No. 68-86 Ley De Protección Y Mejoramiento Del Medio Ambiente; leyes ordinarias y especiales aplicables a la concesión, las ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el servicio municipal concesionado. Artículo 9. El concesionario debe de cumplir con lo estipulado en las bases de licitación, las especificaciones generales y técnicas, el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto, las recomendaciones establecidas en los dictámenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de los cuales deberá obtener una fotocopia legalizada a su costa para dar el cumplimiento respectivo al momento de suscribirse el contrato. Artículo 10. Para la implementación del servicio Se exonera del Pago de la Licencia correspondiente para la Construcción de obras de infraestructura, como oficinas, bodegas, patios pavimentados, servicios sanitarios, depósitos de almacenamiento de agua, que el concesionario requiera para cumplir con el servicio objeto de la presente Concesión. TITULO II. CAPITULO II. DEL SERVICIO. Artículo 11. Lugar de la Prestación del Servicio. El servicio se prestará en una fracción de la finca de propiedad Municipal proporcionada por la Municipalidad, corriendo por cuenta del concesionario los gastos de instalación y pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico con acceso a Internet, mobiliario y equipo de oficina para la prestación servicio y comodidad de los usuarios y la ejecución de la obra en el área concesionada. Artículo 12. El concesionario deberá contratar personal capacitado y calificado para la construcción y para la prestación del servicio. Esta obligado al pago de los salarios y prestaciones a sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo y esta sujeto a las leyes laborales aplicables.* **Artículo 13.** La publicidad, promoción de las ventajas que implican y forman parte del servicio, quedará a cargo del concesionario en su totalidad, debiendo contratar a una o varias agencias publicitarias, diferentes medios de comunicación, etc., quedando por su cuenta el diseño de la publicidad. **Artículo 15**. El concesionario es responsable de la seguridad de la obra hasta que el plazo concluya o sea trasladado el proyecto a la Municipalidad. **Artículo 16.** El concesionario debe prestar el servicio sin discriminación alguna, debiendo aclarar a los usuarios que podrán hacer uso de la obra hasta que este concluida. **TITULO III. CAPITULO I. REGIMEN ECONOMICO. Artículo 18.** El concesionario esta obligado a llevar contabilidad de conformidad con la Ley, permitir en todo tiempo, la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias, así como de poner en cualquier momento a disposición de la autoridad competente, los libros, documentos de contabilidad, estados financieros e información que le requiera. Deberá contratar un contador público y auditor y un perito contador quienes serán conjuntamente con el concesionario responsable de la contabilidad **anual. Artículo 19.** El concesionario en su oferta presentará el porcentaje que propone pagar a la Municipalidad de Quetzaltenango y la forma de pago determinado en la resolución que otorgue la concesión mediante acreditamiento en la cuenta a nombre de la Municipalidad de Quetzaltenango aperturada para el efecto en una institución bancaria y que se describirá en el Contrato. El pago por arrendamiento de equipo o maquinaria que la Municipalidad dispone para implementar el servicio. Todo pago a la Municipalidad de Quetzaltenango se hará en quetzales moneda de curso legal. **Artículo 20.** La Municipalidad al momento de percibir de las utilidades **de la concesión el porcentaje o ganancial de pago acordado en el contrato** deberá trasladar el porcentaje autorizado por el Concejo Municipal para mantenimiento y administración futura a la recepción de la concesión a la cuenta de fondos privativos que se deberá aperturar para tales fines en un Banco del sistema y el porcentaje para invertir en proyectos productivos en el valle de Palajunoj **y donde El Honorable Concejo lo decida**. **Artículo 21.** La Municipalidad fijará el **monto** por los derechos de **uso en arrendamiento del equipo o herramienta que posee y que podría ser integrado por el concesionario para prestar el servicio contratado**, la aprobación **del Concejo Municipal** para que los reciba, **será consignado en** el Acuerdo que contenga la adjudicación y aprobación de la concesión que percibirá el concesionario, **formará parte del contrato que para la concesión se firme**. **Artículo 22.** El Concesionario instalará por su cuenta la bascula electrónica que registrara las toneladas diarias que ingresan al sitio, y emitirá el comprobante para que el usuario ajeno

al municipio, trátese de otro Municipio, perteneciente o no a la Mancomunidad de Municipios Metrópoli de Los Altos, pueda efectuar en la Tesorería Municipal de Quetzaltenango, el pago acordado entre éste y la Municipalidad, por tonelada ingresada **para su tratamiento** en el sitio, éste usuario deberá tener su comprobante legal en original y el concesionario se obliga a formar un expediente para archivo de cada usuario de esta naturaleza, para que oportunamente sean trasladados todos los expedientes a la Municipalidad de Quetzaltenango para su control. **Artículo 23**. El concesionario se obliga a que cualquier operación y negociación financiera, deberán realizarse por medio de los bancos del sistema y la Municipalidad deberá ser informada de cualquier adquisición de recursos financieros que tengan relación con la presente concesión, permitiendo en todo caso la fiscalización de los mismos para garantizar el buen uso y destino de los mismos. **TITULO III. CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO**. **Artículo 24.** Son obligaciones y responsabilidades del concesionario todas las establecidas en las leyes, reglamentos y acuerdos municipales. **Artículo 25.** El concesionario deberá velar por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y los pozos de absorción de las aguas pluviales y a cumplir con las disposiciones provenientes de las inspecciones de carácter ambiental, así como solicitar y cumplir con las auditorias ambientales, implementar inmediatamente las medidas de contingencia y mitigación que el caso amerite, de lo contrario sufrirá amonestaciones, sanciones y como ultimo recurso la revocatoria de la concesión. **Artículo 26.** El concesionario responderá por la pérdida o deterioro de los bienes **municipales** que se le entreguen para la explotación de la concesión. Aplicará el régimen de concesiones establecido en el artículo 98 de la Ley de Contrataciones del Estado **Artículo 27.** Las construcciones, instalaciones y equipó necesario para la prestación de los servicios, serán propiedad de la Municipalidad de Quetzaltenango al vencimiento **de los veinte años** plazo de la concesión, en condiciones de funcionamiento adecuado y libres de todo gravamen. **Artículo 28.** Son responsabilidades del Concesionario las siguientes: 1. Responsabilidad por la prestación del Servicio: El Concesionario asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y los métodos de ejecución de la obra y de la prestación del Servicio. 2. Responsabilidad respecto a los empleados: El Concesionario será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia y eficiencia la ejecución del contrato, observen una elevada conducta moral y ética, sin discriminación de sexo, raza, religión, etc, y capacitará al personal que designe la autoridad competente. 3. El Concesionario no procurará, ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El Concesionario se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. Salvo casos especiales sujetos a la ley. 4. El Concesionario suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con la obra y el Servicio de vigilancia, todo el alumbrado, la señalización, protección, el cercado y la inspección donde sea necesario o lo requiera la Municipalidad de Quetzaltenango, para la protección de su personal contratado para prestar el Servicio, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. 5. El Concesionario esta obligado a cumplir con las Disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de Guatemala, en el Código de Trabajo de la República de Guatemala y demás disposiciones legales en las que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El Concesionario deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal y el uniforme que identifique plenamente que es un servicio municipal, para lo cual recibirá slogan y logotipo por parte de la Municipalidad, el material de estos uniformes deberá acoplarse a las condiciones climáticas de cada estación y con franjas de material reflectivo y el personal administrativo usará gafete para su plena identificación. 6. El Concesionario es responsable durante la ejecución de la obra y la prestación del Servicio de cumplir con todas las normas establecidas en el Código de Salud, las leyes y demás disposiciones de sanidad y seguridad. Si durante la ejecución de la obra y prestación del Servicio, la Municipalidad de Quetzaltenango considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Concesionario para que este tome las medidas de seguridad necesarias, inmediatamente. 7. El Concesionario es responsable durante la ejecución de la obra y prestación del Servicio de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente. 8. El Concesionario debe proteger cualquier propiedad expuesta a sufrir daños derivados de los trabajos o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación, responderá por daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o a terceros con motivo de la concesión. **Artículo 29. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y el funcionamiento eficiente del objeto de la concesión, el concesionario constituirá a favor **de la Municipalidad de Quetzaltenango** las garantías que se fijen en las bases y en el contrato, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión. El concesionario deberá otorgar la fianza que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales solicite cuando las condiciones y características y riesgos potenciales del proyecto lo ameriten o cualquier otra garantía que se estime necesaria. **Artículo 30. Prohibiciones.** Se prohíbe transferir ceder gravar o enajenar la concesión y sus recursos. **TITULO III. CAPITULO III. RECISION Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN. Artículo 33.** El contrato termina por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna. La prorroga debe solicitarse con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo otorgado. Al vencimiento de la Concesión todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad de la Municipalidad sin que tenga que rembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero, salvo los casos establecidos en la ley y libre de pasivos. **Artículo 34. Rescisión**. La Municipalidad de Quetzaltenango podrá rescindir el contrato de mutuo acuerdo con el concesionario, **causas y justificaciones plenamente establecidas**. **Artículo 35. Deficiencias.** Las denuncias por deficiencias o irregularidades durante la concesión que se atribuyan al concesionario se harán saber al Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio, quienes las trasladarán y ordenaran hacer las investigaciones para comprobarlas y resolverlas adoptando las medidas que sean necesarias. **Articulo 36. Intervención del Servicio Concesionado.** El servicio concesionado podrá intervenirse en los casos y mediante el procedimiento establecido en el artículo 76 del Código Municipal. **Articulo 37. Revocación.** La Municipalidad de Quetzaltenango podrá revocar la concesión en los casos y mediante el procedimiento establecidos en el articulo 77 del Código Municipal y en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y esta obligada a rescatar el servicio por causas de utilidad pública, indemnizando al concesionario por el valor de la obra e instalaciones tomando en consideración la recuperación de la inversión, mediante el procedimiento legal correspondiente y libre de pasivos de cualquier clase. Se consideran causas de Utilidad Pública las establecidas en las leyes especiales aplicables a la concesión y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Municipalidad en todo caso previo el procedimiento legal correspondiente deber hacerse cargo del servicio, La Municipalidad de Quetzaltenango podrá revocar la Concesión sin responsabilidad alguna de su parte y hacer efectiva la fianza si el Concesionario: 1. No inicia la ejecución de los trabajos dentro del plazo estipulado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. No cumple con proveer suficiente mano de Obra, equipo o materiales para asegurar que terminará la obra y el Servicio en el plazo convenido. 3. No realiza los trabajos conforme lo convenido en el contrato y no ejecuta de nuevo satisfactoriamente los trabajos rechazados. 4. El retraso del Concesionario en la entrega satisfactoria de la obra y del Servicio en el plazo convenido según contrato y por causas imputables a él. 5. Interrumpe injustificadamente los trabajos y el servicio. 6. Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra, u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra y el Servicio y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trabajos y el servicio contratados. 6. No empleare en la obra y el Servicio la cantidad y calidad de los materiales y equipo estipulados. 7. Sea declarado en quiebra. 8. Si transfiere, cede, enajena o grava el Contrato, la concesión y sus recursos. 9. Preste el servicio notoriamente deficiente y no pueda ser subsanable. 10. No cobre los precios autorizados y cuando sin la autorización correspondiente aumente los precios. 11. Por incumplimiento del contrato, las leyes, reglamentos y acuerdos a que esta sujeto el concesionario. 12. Por incumplimiento de las disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente. 13. Por violación al orden público y al interés social. **Articulo 38. Prohibiciones específicas.** *En ningún caso el bien inmueble concesionado puede ser vendido, ni podrá ser objeto por parte del concesionario de titulación supletoria, usurpación o cualquier otro medio o procedimiento, tendiente a la adquisición del mismo en propiedad. Articulo 39. Disposiciones finales. Este Reglamento forma parte del contrato de concesión. Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato que se suscriba, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA:* ***I) darse por enterados de la información presentada aprobando el proyecto y autorizar que el PROYECTO DEL SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE QUETZALTENANGO, sea elevado a GUATECOMPRAS.*** (fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ERIC RUBEN AGUILAR ESCOBAR. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el diario oficial, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en tres hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

Guillermo Alfredo Gramajo López.
Secretario Municipal Interino.

VISTO BUENO:

Lic. Jorge Rolando Barrientos Pellecer.
Alcalde Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO - GUATEMALA, C.A. -

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO REP. DE GUATEMALA, C.A.

(239194-2)-28-mayo

Diario de CentroAmérica

Informa a la sociedad guatemalteca en general, que inició la distribución del Diario de Centro América en todas las zonas de la ciudad capital y Mixco.

Mayor información al PBX: 2414-9600